

**BOLETIN**



**OFICIAL**

**DE VENTAS DE BIENES NACIONALES**

**DE LA PROVINCIA DE TOLEDO.**

Se suscribe á este periódico en Toledo, calle de Juan Labrador, núm. 15, imprenta.—Los suscritores de esta capital pagarán 16 rs. al mes, por medio año 90, por año 170, llevado á domicilio.—Los de fuera 60 rs. por trimestre, 110 por medio año y 200 por año, franco de porte.

**PROVINCIA DE TOLEDO.**

Por disposición del Sr. Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de mayo de 1855, 11 de julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se saca á pública subasta en el día y hora que se dirán la finca siguiente:

Remate para el día 9 de setiembre de 1864 y hora de las doce de su mañana en las Casas Consistoriales ante el Sr. Juez de primera instancia

**BIENES DEL ESTADO.**

**MAYOR CUANTÍA.**

*Utero.—Partido de Torrijos.—Rústicas.*

*Pueblo de Albareal de Tajo.*

Número 9416 antiguo y 6897 moderno del inventario.—Una tierra denominada los Ajeales, en término de Albareal de Tajo, procedente del Seminario Conciliar, consta de 92 fanegas de á 500 estadales y estos de 11 piés lineales, ó sean

45 hectáreas, 22 áreas, 28 centiáreas y 33 decímetros: linda por O. con tierra de Máximo Rodríguez, M. con raya de Calaña, P. con el citado Rodríguez, y N. con camino Cerro del Abadillo: ha sido tasada en renta en 1652 rs., en venta 18.205: según la Administración la lleva en arrendamiento en union de otras fincas Felipe Perez Mayor y otros, sin que sea posible determinar la renta que le corresponde á la presente finca, por cuya razón se capitaliza al 4 por 100 con arreglo al artículo 7.º de la ley de 11 de julio de 1856, por la que la han fijado los peritos en 36.720, por cuya cantidad sale á la subasta.

La finca que comprende el presente anuncio se saca á pública subasta en virtud de la Real orden de 23 de diciembre de 1858, por haber sido derogada la de 18 de enero de 1856, y por consiguiente declarados como bienes eclesiásticos para los efectos de la ley de Desamortización los correspondiente á los Seminarios Conciliares.

El arrendamiento de las fincas que comprende el presente anuncio está sujeto á las prescripciones de la ley de 25 de abril de 1856.

**ADVERTENCIAS.**

- 1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.
- 2.º El precio en que fueren rematadas las fincas, que se adjudicarán al mejor postor, sean

de mayor ó menor cuantía y procedan de corporaciones civiles, se pagará éste en diez plazos iguales de 10 por 100 cada uno. El primero á los quince días siguientes al de notificarse la adjudicación y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, según se previene en la ley de 11 de julio de 1856.

3.° Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los quince plazos y catorce años que previene el art. 6.° de la ley de 10 de mayo de 1855, y con la bonificación del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó más plazos, pudiendo estos hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en 20 plazos iguales, ó lo que es lo mismo, durante diez y nueve años. A los compradores que anticipen uno ó más plazos no se les hará más abono que el 3 por 100 anual, en el concepto de que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las Instrucciones de 31 de mayo y 30 de junio de 1855.

4.° Según resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administración de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, las fincas que comprende este anuncio no se hallan gravadas con carga alguna; pero si apareciese posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que ya en la citada ley se determina.

5.° Los derechos del expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

6.° La Real orden de 11 de noviembre de 1863, fija el plazo de dos años siguientes á la adjudicación de la finca al rematante, para entablar reclamación sobre exceso ó falta de cabida; y si del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta, quedando por el contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnización el Estado ni el comprador, si la falta ó exceso no llegase á dicha quinta parte.

7.° A la vez que en esta capital tendrá lugar otro remate en el mismo día y hora en la villa y corte de Madrid y partido judicial de Torrijos, en cuya jurisdicción radica la finca.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisición de las fincas insertas en el precedente anuncio.

## NOTAS.

1.° Se consideran como bienes de corporaciones civiles los propios, beneficencia, instrucción pública, cuyos productos no ingresan en las Cajas del Estado y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.

2.° Son Bienes del Estado los que llevan este nombre, los del Clero, los de Instrucción pública superior, cuyos productos ingresan en las Cajas del Estado, los del secuestro del ex-Infante D. Carlos, los de las Ordenes militares, los de Cofradías, Obras pías, Santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusulas de su fundación, á escepcion de las capellanías colativas ó de sangre.

Toledo 29 de julio de 1864.

El Comisionado principal de Ventas de Bienes Nacionales,  
José Wenzel.

## COMISION PRINCIPAL DE VENTAS DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.

### SUSPENSIONES DE SUBASTA.

Habiendo verificado el pago del primer plazo D. Nemesio Bonilla, vecino de Navalucillos, de la finca núm. 7856 y 1097 del inventario, término del mismo pueblo, que remató el 18 de julio de 1863, queda sin efecto la subasta en quiebra de dicha finca anunciada en el Boletín núm. 442 del 5 del actual para igual día del próximo agosto.

Igualmente por haber verificado el pago del primer plazo D. Fructuoso del Cerro, de la misma vecindad, de la finca núms. 7855 y 1096 que remató igual día 17 de julio de 1863, queda sin efecto la subasta en quiebra de citada finca anunciada en el mismo Boletín que la anterior para el propio día 5 del próximo agosto.

También ha verificado el pago del primer plazo D. Antogio Toledano, vecino del mismo pueblo, de la finca núms. 7854 y 1005, que subastó espresado día 17 de julio de 1863, quedando por lo tanto sin efecto la subasta en quiebra de la misma, anunciada en el mismo Boletín y para igual día que las anteriores.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y satisfacción de los interesados:

Toledo 29 de julio de 1864.

El Comisionado principal de Ventas de Bienes Nacionales,  
José Wenzel.

TOLEDO:

Imprenta de D. J. Romero é hijo,  
Calle de Juan Labrador, núm. 13.